

Nota: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) El centro no tiene autorización o clasificación definitiva pero subsisten necesidades urgentes de escolarización que no pueden ser atendidas de otro modo por lo que procede la prórroga del concierto por un año, para las unidades que se indican, en los términos previstos en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero), por el que se modifica la Disposición Adicional Primera. 2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
 - (2) El centro no tiene autorización o clasificación definitiva y, según consta en el expediente, no atiende necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser satisfechas de otro modo, por lo que no procede prorrogar el concierto a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero), por el que se modifica la Disposición Adicional Primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- A mayor abundamiento la relación alumnos/profesor del centro, muy inferior a la determinada por la Administración, supone incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- (3) La matrícula del centro y la relación de alumnos/profesor del mismo, sólo justifican concierto para las unidades que se indican (artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y Punto 2º de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares por la que se determina la relación alumnos/profesor).
 - (4) El centro no tiene autorización o clasificación definitiva y, según consta en el expediente, no atiende necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser satisfechas de otro modo, por lo que no procede prorrogar el concierto a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero), por el que se modifica la Disposición Adicional Primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
 - (5) Se prorroga el concierto educativo para las unidades que se indican, para el curso escolar 1992/1993, al haber obtenido el centro clasificación definitiva, según lo dispuesto en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero), por el que se modifica la Disposición Adicional Primera. 2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
 - (6) El número de alumnos escolarizados con necesidades educativas especiales sólo justifica concierto para las unidades de apoyo a la integración que se indican, de acuerdo a lo establecido en la Orden de 18 de septiembre (B.O.E. de 2 da octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.
 - (7) El Centro no está autorizado para F.P.Especial, por lo que carece del requisito establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. del 27).
 - (8) Autorizada la incorporación al Programa de Integración de alumnos con necesidades educativas especiales para el curso 1992/93 (1 profesor de Apoyo Pedagogía Terapéutica).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9177 *ORDEN de 20 de abril de 1992 por la que se concede un derecho de opción a determinados beneficiarios de ayudas solicitadas al Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, por el que establece un sistema de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.*

La disposición transitoria primera del Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias, establece que las solicitudes presentadas al amparo del Real Decreto 808/1987, sobre las que haya recaído resolución de la Comunidad Autónoma antes del 22 de junio de 1991, deberán ser objeto de compromiso de gasto derivados de ellas, conforme al Real Decreto 808/1987.

El Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, por el que se establece un régimen de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, fue desarrollado, entre otras disposiciones, por la Orden de este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 1 de octubre de 1988, estableciéndose, en su artículo 10, que cuando las inversiones excedieran de 40.000 ECUs, las ayudas se concederían en forma de bonificación de intereses o de pago de amortización de los préstamos aplicados a la financiación de las inversiones.

Sin embargo, por razones de haberse modificado las condiciones de los préstamos, numerosos beneficiarios de ayudas concedidas vinculadas a préstamos, no han formalizado éstos, lo que les impide recibir dichas ayudas.

Por ello, mediante la presente disposición se establece que los beneficiarios de dichas ayudas que todavía no hayan formalizado los préstamos, puedan solicitar, si les interesa, que el mismo importe económico de las mismas se les conceda en forma de subvención directa.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.-Los beneficiarios de las ayudas concedidas en forma de bonificación de intereses o de pago de amortización de los préstamos aplicados a la financiación de las inversiones, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, y en las disposiciones que lo desarrollan, cuyos préstamos no hayan sido aún formalizados, podrán solicitar del órgano competente de la Comunidad Autónoma, que dichas ayudas les sean concedidas en forma de subvención directa, sin vincularlas a préstamos y por un importe equivalente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Secretario general de Estructuras Agrarias.

9178 *ORDEN de 20 de abril de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón que regirá durante la campaña 1992-93.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento con destino a su transformación en pimentón, formulada por las industrias: EVESA, Valdehornillos (Badajoz); NETASA, Plasencia (Cáceres); «Orencio Hoyo, Sociedad Limitada», Cuacos de Yuste (Cáceres); «La Barrense, Sociedad Limitada», Villafranca de los Barros (Badajoz); «José Sánchez Aranda, Sociedad Anónima», Cabeza de Torres (Murcia); «Hermanos Gómez Muñoz, Sociedad Limitada», Talavera de la Reina (Toledo), y «Liberato Muñoz, Sociedad Anónima», Cuacos de Yuste (Cáceres), por una parte, y por otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cooperativas Agrarias de Producción, Unión de Pequeños Agricultores (UPA), Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA), Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España (COAG) y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiendo a la Ley 19/1982, de 26 de mayo; y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo de Intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, que regirá durante la campaña 1992-93, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de pimiento fresco con destino a pimentón 1992-93

Contrato número

En a de de 1992 (1).

De una parte, y como vendedor, don, con NIF, domicilio, localidad

(1) Anterior al 15 de mayo de 1992.

provincia SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (2).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de con NIF denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (3) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don CIF domicilio provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (3)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de de de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de de de 1992), conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, kilogramos (4) de pimiento fresco para pimentón de las variedades «capsicum anum» (bola) y «capsicum longum» (agridulce), procedente de las fincas reseñadas a continuación:

Fincas o paraje identificación catastral	Término municipal o poblac.	Provincia	Superficie contratada Hectáreas	Producción contratada		Cultivada en calidad de (5)
				Kilogramos	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la producción de la misma superficie con más de una industria.

Segunda. Especificaciones técnicas.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonados más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Tercera. Especificaciones de calidad.—Son objeto del presente contrato los pimientos maduros, sanos y limpios de materias extrañas, entendiéndose por pimiento maduro aquel cuya placenta o manzanilla presente una coloración encarnada.

Cuarta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte del comprador, situado en la finca del vendedor, o en el puesto de recepción, habilitados ambos al efecto por el comprador en y a la hora pactada por las partes será para:

- Pimiento bola roja: 24,50 pesetas/kilogramo + de IVA (6).
- Pimiento bola negra: 27,00 pesetas/kilogramo + de IVA (6).
- Pimiento agridulce: 27,00 pesetas/kilogramo + de IVA (6).
- Pimiento rojo maroto: 27,00 pesetas/kilogramo + de IVA (6).

Los gastos posteriores a la entrega, si los hubiera, serán por cuenta y riesgo del comprador.

Quinta. Precio a percibir.—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas:

- Pimiento bola rojo: pesetas/kilogramo + de IVA (6).
- Pimiento bola negra: pesetas/kilogramo + de IVA (6).
- Pimiento agridulce: pesetas/kilogramo + de IVA (6).
- Pimiento rojo maroto: pesetas/kilogramo + de IVA (6).

En las mismas condiciones de entrega de la cláusula anterior.

Sexta. Calendario de entregas a la Empresa adquirente.—El calendario de entregas será el siguiente (7):

Periodo	Cantidad Kilogramos	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día

(2) Tachese lo que no proceda.
 (3) Documento acreditativo de la representación.
 (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación decimotercera.
 (5) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
 (6) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general, o el 4 por 100 si ha optado por el régimen especial agrario.
 (7) Este calendario podrá ser modificado en la estipulación decimocuarta.

En todo caso, las entregas deberán estar finalizadas antes del 30 de noviembre de 1992. El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimiento en los periodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá al comprador los envases vacíos sobrantes en la última entrega que realice del producto o, en caso contrario, se descontará su importe al efectuar la liquidación.

Séptima. Condiciones de pago.—Las liquidaciones se realizarán el 15 de noviembre para las entregas realizadas hasta el día 30 de octubre y el 15 de diciembre para las entregas realizadas con posterioridad. Ello sin perjuicio de conveniencias entre ambas partes, con posibilidad de anticipos en forma de

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento puedan fijar para la percepción de las ayudas que se puedan establecer por la CEE, el Estado español o las Comunidades Autónomas.

Octava. Recepción y control.—El pesaje del producto se efectuará en origen. El control de calidad será llevado a cabo en los puestos de recepción, teniendo en cuenta que para los casos en que el vendedor sea una Entidad asociativa agraria dicho control se efectuará ante un único representante de esa Entidad.

Novena. Indemnización.—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía dejada de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese por parte del comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones especificadas en este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento, a que se refiere la estipulación duodécima, si las partes así lo acuerdan.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Décima. Causas de fuerza mayor.—No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestro, situaciones catastróficas, las producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por las partes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes conviene en comunicarse dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asimismo lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión para su constatación.

Undécima. Forma de resolver las controversias.—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros, serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. Comisión de Seguimiento.—A los efectos de control, seguimiento y vigilancia de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan formar una Comisión de Seguimiento con sede en y formada paritariamente por Vocales cuyos gastos de funcionamiento se cubrirán a razón de pesetas/kilogramo contratado.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno, elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendarios

Decimotercera. La cosecha de pimientos reflejada en la estipulación primera se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación:

Finca o paraje identificación catastral	Término municipal o poblac.	Provincia	Superficie contratada Hectareas	Producción contratada	
				Kilogramos	Variedad

Cantidades expresadas en kilogramos con una tolerancia del ± 15 por 100.

Decimocuarta. Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Cantidad Kilogramos	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en a de de 19.... (8).

El comprador,

El vendedor,

(8) Anterior al 30 de agosto de 1992.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

9179 *ORDEN de 2 de abril de 1992 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario y otras autoridades del Departamento.*

La Orden de 12 de enero de 1989 del Ministerio de Asuntos Sociales estableció un régimen de delegación de atribuciones de la titular del Departamento en el Subsecretario y otras autoridades del mismo, con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Al haberse producido importantes modificaciones en las competencias que fueron objeto de delegación (en materia de contratación, subvenciones, personal etcétera), resulta oportuno actualizar el régimen de delegación de atribuciones en el Subsecretario y otras autoridades del Departamento, todo ello con la finalidad de lograr la mayor eficacia, agilidad y coordinación en la tramitación y despacho de los asuntos que son competencia del Ministerio de Asuntos Sociales.

En su virtud dispongo:

Primero.-Se delegan en el Subsecretario las siguientes atribuciones:

1. La provisión y cese de los puestos de trabajo de funcionarios de libre designación adscritos a los Servicios centrales y periféricos, sus Organismos autónomos, Instituto Nacional de Servicios Sociales y Secretaría General del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, excepto los del nivel 30.
2. La convocatoria y resolución de todo tipo de concursos para la provisión de los puestos de trabajo de funcionarios del Departamento, sus Organismos autónomos, Instituto Nacional de Servicios Sociales y Secretaría General del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía.
3. El ejercicio de la potestad disciplinaria por faltas graves y muy graves, excepto la separación del servicio, respecto al personal funcionario del Departamento, sus Organismos autónomos, Instituto Nacional de Servicios Sociales y Secretaría General de Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

4. El ejercicio de la potestad disciplinaria por faltas graves y muy graves respecto al personal laboral del Departamento.

5. Las propuestas de relación de puestos de trabajo y de catálogos de personal laboral, así como sus modificaciones, del Departamento, de sus Organismos autónomos y del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

6. La convocatoria de los procesos selectivos para el acceso a la condición de contrato laboral fijo en el Departamento, sus Organismos autónomos, Instituto Nacional de Servicios Sociales y Secretaría General del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, así como su resolución en los procesos convocados para personal sometido al Convenio Colectivo único para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Sociales y sus Organismos autónomos.

7. La conformidad a los proyectos de Convenios Colectivos del personal laboral del Departamento, sus Organismos autónomos, Instituto Nacional de Servicios Sociales y Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, previo a su envío a la Comisión Interministerial de Retribuciones.

8. La concesión del reintegro al servicio activo en el Departamento, sus Organismos autónomos, Instituto Nacional de Servicios Sociales y Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, cuando aquél se produzca a través de la participación en convocatoria para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios por los sistemas de concurso y de libre designación.

9. La resolución de los recursos administrativos que no estén reservados a otra autoridad del Departamento y excluidos los de alzada contra las resoluciones del Subsecretario.

10. Las competencias en materia de patrimonio de Organismos autónomos, hasta el límite de 100 millones de pesetas.

11. Autorizar los gastos e interesar la ordenación de los pagos que, no siendo del capítulo I, superen los 25 millones de pesetas y no exceda de 150 millones de pesetas, con cargo a los créditos del presupuesto del Departamento.

12. Las competencias en materia de contratación cuando el importe supere los 25 millones de pesetas y no exceda de 150 millones de pesetas, salvo la formalización de los correspondientes contratos y la facultad para ordenar la devolución de las fianzas definitivas.

13. La suscripción de Convenios de cooperación y colaboración cuyo importe, con cargo al presupuesto del Departamento, no exceda de 150 millones de pesetas, excepto en aquellos que requieran ser sometidos a la consideración del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

14. La iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios del Departamento, así como la alta inspección de sus Organismos autónomos, Instituto Nacional de Servicios Sociales y Secretaría General del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía.

15. Las facultades señaladas en los apartados 1.º, 2.º, 5.º y 17 del artículo 7.º de la Instrucción aprobada por Real Decreto de 14 de marzo de 1989 para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la beneficencia particular.

16. La disposición del cumplimiento de las sentencias dictadas en los recursos que afecten al Ministerio.

Segundo.-Se delegan en la Directora general de Acción Social las facultades señaladas en los apartados del artículo 7.º de la Instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la beneficencia particular, no incluidos en el apartado primero, 15, de la presente Orden, así como las facultades previstas en los actos 65, 66 y 67 de dicha Instrucción.

Tercero.-Se delegan por la Ministra, y se aprueba la delegación del Subsecretario en los/as Directores/as generales del Departamento, de sus Organismos autónomos, del Instituto Nacional de Servicios Sociales y en el Secretario general del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, de las siguientes atribuciones:

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria por faltas leves respecto del personal funcionario.
2. La propuesta e informe sobre la autorización o reconocimiento de compatibilidades.
3. La concesión de los premios y recompensas que, en su caso, procedan.

Cuarto.-Se delegan por la Ministra y se aprueba la delegación del Subsecretario en el Director general técnico y de Servicios del Departamento, de las siguientes atribuciones:

1. La toma de posesión y cese de los funcionarios adscritos a los servicios centrales del Departamento.
2. La adscripción de los funcionarios de los servicios centrales del Departamento que ocupen puestos no singularizados a otros de la misma naturaleza, nivel y complemento específico, dentro de dicho ámbito.
3. La atribución del desempeño provisional de puestos de trabajo de los servicios centrales del Departamento en el supuesto previsto por el artículo 21.2. b), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.